

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de agosto del dos mil veinte.

Atendiendo el informe secretaria obrante al folio 60 se Dispone:

Reiteradamente señálese una vez más la hora de las 9:30 de la mañana del día 16 de Septiembre del presente año, para la llevar a cabo la practica el examen de genética a las partes en este proceso señores MARTHA ISABEL PACHECO IBARRA, MOISES ELIAS MARDACH CASALLAS y menor ALANA ISABEL PACHECO IBARRA por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, ubicado en el sector corral de piedra calle 16 número 4-101. Elabórese el respectivo formato. Cítese a las partes por intermedio de sus correos electrónicos o números telefónicos asomados a la demanda.

De la anterior actuación llevada a cabo en este proceso póngase en conocimiento de la señora Defensora de Familia del I.C.B.F, a fin de que preste toda la colaboración necesaria a fin de que las partes concurren a la prueba de genética en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
FAMILIA	06 ACO 2020
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>061</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de agosto del dos mil veinte.

Atendiendo el informe secretarial que antecede al folio 74 se
Dispone:

Una vez más y conforme se ordenó en el auto admisorio de la
demanda de fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve, por
intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en
esta ciudad, señálese la hora de las 9:30 de la mañana del día 30
de Septiembre del 2020, a fin de llevar a cabo la practica del
examen de genética a los señores CAROLINA CEPEDA SOTO,
WILLIAM MORENO ORTEGA y menor JHOJAN STEVEN CEPEDA
SOTO. Elabórese el respectivo formato. Cítese a las partes por
intermedio de los correos electrónicos o números de celulares
aportados al proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON JUEZ



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>06 ABO 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>061</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de agosto del dos mil veinte.

Atendiendo el informe secretarial visto al folio 44 se Dispone:

Reitérese nuevamente el contenido del oficio 013 de fecha 3 de febrero del 2020 dirigido al Instituto de genética Yunis Turbay en Bogotá, mediante el cual se le solicita suministre la siguiente información respecto de la práctica de la prueba de genética realizada el pasado 7 de noviembre del 2019 hora 9 de la mañana en las Instalaciones del Laboratorio de Salud Ocupacional adscrito a ese Instituto en Cúcuta N.S: Si el demandante señor GIOVANNY CHARRIS RUBIO, identificado con la c.c. 88.206.241 de Cúcuta N.S, demandado menor DYLAN YESID CHARRIS ARIAS nacido en Cúcuta, el día 18 de septiembre del 2018 y su representante legal y madre señora MERLY PAOLA ARIAS LEON, identificada con la c.c. 1.090.376.298 de Cúcuta N.S, de manera voluntaria se presentaron ante ese laboratorio para la práctica de la prueba de genética, indicar la fecha y hora en que comparecieron, certificar cual fue el procedimiento o parámetros utilizados para la practica de la prueba de genética en relación a las personas anteriormente nombradas, si estas fueron tomadas por separado en diferente hora y consultorio, y si una vez tomadas las muestras cual fue el procedimiento utilizado para el envió al INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY en Bogotá.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCON


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta. **06 ABO 2020**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 061 conforme al art.295 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZA
Secretaria


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de agosto del dos mil veinte.

Atendiendo el informe secretarial que obra al folio 44 se dispone:

Nuevamente y conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, señálese la hora de las 11:00 de la mañana del día 16 de septiembre del 2020, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a los señores JOSE PEÑARANDA JEREZ, LEIDY MILENA MORENO SANCHEZ y menor CHARLOTTE SOFIA PEÑARANDA MORENO. Elabórese el respectivo formato. Notifíquese a las partes a los a los correos o números telefónicos asomados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 05 **AGO** 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 061 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente trámite para decidir sobre la solicitud que antecede allegada vía correo electrónico por la Parte Demandante a través de su apoderada, y sería del caso acceder a lo solicitado, sino fuera porque ello no resulta procedente.

En efecto, la Demandante solicita dictar Sentencia de plano aduciendo que la parte Demandada en la contestación de la Demanda no se opone y está de acuerdo, más sin embargo lo primero que se advierte del estudio del expediente es que la parte demandada no contestó la Demanda, y a ello se suma que el proceso se entabló como proceso contencioso invocándose como causal de divorcio la contemplada en el Numeral 1 del Artículo 154 del Código Civil, la cual debe ser demostrada y respecto de las mismas no obran al proceso pruebas, por lo tanto, se requiere la práctica del debate probatorio, ello implica la celebración de audiencia, a menos que las partes convengan un acuerdo que permita el Divorcio por mutuo consenso, el cual debe ser manifestado al Despacho por escrito de manera conjunta.

De otra parte, teniendo en cuenta que el Demandado se notificó personalmente de la Demanda, habiendo transcurrido el término de traslado sin que se hubiera propuesto excepciones, se ordena proseguir con el trámite y consecuentemente señalar fecha para audiencia, advirtiéndole que como no se trata de un asunto complejo, solamente se realizará una audiencia en la cual se agotarán las etapas previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P. para las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, para lo cual se señala la hora de las 8:30 de la mañana del día primero (1) de septiembre del año 2020, para la realización de dicha audiencia.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, se dispone tener como tales las documentales aportadas con el escrito de Demanda. De igual manera se decreta el testimonio de CARMEN ISABELA RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO ZARATE AZALEN y YULEIMA INES QUINTERO PÉREZ, conforme lo solicitado por la parte actora, así como el interrogatorio de parte del Demandado LUIS CARLOS PÉREZ AMAYA.

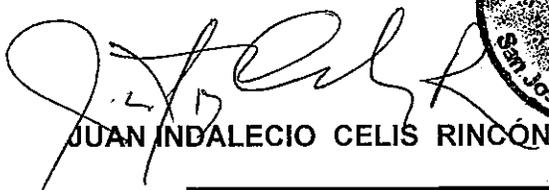
Téngase en cuenta que el Demandado no hizo solicitud de pruebas.

De oficio, se decreta el interrogatorio a la Demandante señora MARÍA YOLANDA SILVA PACHECO.

La audiencia se realizará por la Plataforma TEAMS, para lo cual se le advierte a las partes y apoderados que deben informar sus correos electrónicos, y el de los testigos para efectos de la participación en la audiencia, lo cual deberán hacer en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y deberán estar pendientes media hora antes de la iniciación de la audiencia para asegurar su participación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>06 AGO 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>061</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de agosto del dos mil veinte.

Tómese atenta nota a los escritos presentados por el señor Apoderado de la parte demandante visible a los folio 16 y 17 en donde se permite suministrar el correo electrónico correspondiente a la representante legal del menor demandado JOSSIMAR CARLOS ARTURO SALGADO PEREZ señora YASMIN ADRIANA PEREZ SERRANO, a efecto de llevarse a cabo la notificación personal de la demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN


 **JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA** 06 AGO 2020
San José de Cúcuta.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 061 conforme al art.295 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZA
Secretaria





República de Colombia
 Juzgado Primero de Familia
 Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad.: 54001 3110 001 2020 00116 00
 Alimentos.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al despacho el presente trámite para decidir sobre los escritos adjuntados al proceso a los folios 39 a 52, allegados vía correo electrónico por el abogado ANDRES FERNANDO SILVA VERGEL, y como se advierte que el memorialista no es parte del proceso, ni representa a ninguna de las partes, pues no allega poder, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a lo solicitado.

De otra parte, como se advierte que dentro de los documentos arrimados obra copia de una conciliación celebrada entre quienes fungen como demandante y demandado en este proceso y versa sobre el asunto objeto del proceso, se ordena requerir a la demandante para que manifieste si el asunto fue conciliado y en consecuencia disponga si continua o no con el trámite. En caso de decidir la continuación se le requiere para que realice el trámite de notificación al demandado.

Envíese comunicación al correo electrónico aportado por la demandante y su apoderada, adjuntándoles copia de este auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	06 AGO 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>061</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	

